



DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2006-ALC/MSI

SAN ISIDRO, 12 de Octubre del 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 163-MSI, publicada en el diario oficial El Peruano el 17.08.06, se dispuso la obligatoriedad de portar el carné sanitario en el distrito de San Isidro – Comunidad Internacional;

Que, es necesario reglamentar el contenido de la referida Ordenanza, en el extremo de señalar las personas que están obligadas a obtener el carné sanitario, de acuerdo al establecimiento comercial donde prestan servicios; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar que las personas que tienen contacto con el público y laboran en los giros comerciales detallados a continuación están obligadas a obtener el carné sanitario conforme lo establece la Ordenanza N° 163-MSI:

Restaurantes	Chifas
Panaderías	Sangucherías
Supermercados	Mercado de abastos
Bodegas	Establecimientos para comidas rápidas
Licorerías	Servicio de Concesionarios de Alimentos en Centros Hospitalarios y de Salud, en entidades bancarias y financieras así como en empresas y entidades en general.
Lavanderías	Peluquerías
Gimnasios	Hoteles
Hostales	Veterinarias
Florerías / Viveros	Acuarios

La relación antes indicada no afecta ni limita lo establecido en el Artículo 8° de la Ordenanza 163-MSI.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el formato que se adjunta a la presente como Anexo 1, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado por el Artículo 9° de la Ordenanza 163-MSI.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE



